



## Asamblea General

Distr. general  
12 de marzo de 2010  
Español  
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 55 de la lista preliminar\*

**Información sobre los territorios no autónomos  
transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73  
de la Carta de las Naciones Unidas**

### **Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas**

#### **Informe del Secretario General**

##### *Resumen*

El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 64/97 de la Asamblea General y se refiere a la información que deben transmitir las Potencias administradoras con arreglo al inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

\* A/65/50.



1. En virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio se obligan a transmitir regularmente al Secretario General información sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios de los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas. Además, en varias resoluciones, la más reciente de las cuales es la resolución 64/97, la Asamblea General ha pedido a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o sigan transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los territorios correspondientes.

2. En el cuadro que se adjunta al presente informe se indican las fechas en que se transmitió al Secretario General la información pedida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta para 2009.

3. La información transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta se ajusta en general al formato aprobado por la Asamblea General e incluye datos sobre la geografía, la historia, la población y las condiciones económicas, sociales y educativas correspondientes. En los informes anuales de los territorios también se incluye información sobre asuntos constitucionales, según corresponda. Durante las sesiones del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el representante de Nueva Zelandia suministra información adicional sobre la evolución política y constitucional de Tokelau.

4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963, y en otras resoluciones pertinentes de la Asamblea, en particular la resolución 64/97, la Secretaría ha continuado utilizando la información transmitida al preparar los documentos de trabajo que se presentan al Comité Especial sobre los distintos territorios. El Comité Especial ha tomado en cuenta esta información al formular sus decisiones sobre los territorios, que figuran en los capítulos pertinentes del informe presentado por el Comité a la Asamblea (A/64/23). En el informe figura también una reseña de las medidas adoptadas por el Comité Especial en cumplimiento de la resolución 1970 (XVIII) (ibíd., cap. VIII).

**5. Recomendación: La información transmitida por las Potencias administradoras sobre los territorios no autónomos se utilizará para preparar los documentos de trabajo de la Secretaría y será examinada en su período de sesiones anual por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.**

## Anexo

### Fechas en que se ha transmitido información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y períodos abarcados<sup>a</sup>

	Información recibida en 2009		Información recibida en 2010	
	Fecha de transmisión	Período abarcado	Fecha de transmisión	Período abarcado
España				
Sáhara Occidental <sup>c</sup>	–		–	
Estados Unidos de América				
Guam	9 de enero de 2009	2008	27 de febrero de 2010	2009
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	23 de enero de 2009	2008	27 de febrero de 2010	2009
Samoa Americana	9 de enero de 2009	2008	27 de febrero de 2010	2009
Francia				
Nueva Caledonia <sup>b</sup>	28 de enero de 2009	2008	22 de febrero de 2010	2009
Nueva Zelanda				
Tokelau	9 de enero de 2009	2008	18 de enero de 2010	2009
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte				
Todos los territorios no autónomos británicos				
Anguila	10 de enero de 2009	2008	29 de diciembre de 2009	2009
Bermudas	29 de enero de 2009	2008	29 de diciembre de 2009	2009
Gibraltar	19 de febrero de 2009	2008	5 de enero de 2010	2009
Islas Caimán	21 de enero de 2009	2008	29 de diciembre de 2009	2009
Islas Malvinas (Falkland Islands)	13 de enero de 2009	2008	29 de diciembre de 2009	2009
Islas Turcas y Caicos	19 de febrero de 2009	2008	29 de diciembre de 2009	2009
Islas Vírgenes Británicas	13 de enero de 2009	2008	29 de diciembre de 2009	2009
Montserrat	13 de enero de 2009	2008	29 de diciembre de 2009	2009
Pitcairn	13 de enero de 2009	2008	29 de diciembre de 2009	2009
Santa Elena	13 de enero de 2009	2008	29 de diciembre de 2009	2009

<sup>a</sup> La lista preliminar de los territorios a los que se aplica la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General) figura en el documento A/54/6/Rev.1, anexo I.

<sup>b</sup> Con arreglo a su resolución 41/41 A, la Asamblea General “considera que, a la luz de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, Nueva Caledonia es un territorio no autónomo de acuerdo con el espíritu de la Carta”.

<sup>c</sup> El 26 de febrero de 1976, el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas informó al Secretario General de que “el Gobierno español, con fecha de hoy, da término definitivamente a su presencia en el Territorio del Sáhara y estima necesario dejar constancia de lo siguiente: ... a) España se considera desligada en lo sucesivo de toda responsabilidad de carácter internacional con relación a la administración de dicho Territorio, al cesar su participación en la administración temporal que se estableció para el mismo ...” (A/31/56-S/11997). El texto impreso figura en *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1976*.